REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 60 -2021-UE ISEPRP-PIU.

Piura, 31 DIC 2021

VISTOS: El Informe Nº 001-2021/GRP-400003-PATRIMONIO de fecha 16 de diciembre de 2021, el Informe Nº 104-2021/GRP-400003-01 de fecha 16 de diciembre de 2021, el Informe Nº 129-2020/GRP-400003-03 de fecha 29 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Nº 001-2021/GRP-400003-PATRIMONIO de fecha 16 de diciembre de 2021, la Oficina de Control Patrimonial solicitó la conformación para realizar el inventario del presente año 2021;

Que, mediante Informe Nº 104-2021/GRP-400003-01 de fecha 16 de diciembre de 2021 la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora solicitó la aprobación de la Comisión de Inventario para el presente año 2021;

Que, por medio de la Resolución Nº 046-2015/SBN de fecha 3 de julio de 2015, se aprobó la directiva número 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y los anexos del 01 al 16, que forman parte integrante de la misma. En ese sentido, de acuerdo al numeral III de la mencionada directiva, se tiene que el alcance de la misma es a nivel nacional y por ende aplicable a todas las entidades estatales incluyendo a los gobiernos regionales y sus unidades ejecutoras;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.7.3, la toma de inventario se define como el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes con los que cuenta la entidad a una determinada fecha, con el fin de comprobar la existencia de los mismos, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan. El inventario mobiliario debe estar acorde con el módulo muebles del SINABIP, comprendiendo la relación detallada de las características y valorizada de los bienes. Asimismo, el numeral 6.7.3.4, ha establecido lo correspondiente a la comisión de inventario, señalando que la misma deberá estar conformada como mínimo por los siguientes representantes: a) oficina general de administración (presidente), b) oficina de contabilidad (integrante) y c) oficina de abastecimiento (integrante);

Que, asimismo el referido numeral continúa señalando que la Comisión de inventario para el cumplimiento de sus funciones, puede solicitar a la oficina de administración la conformación de equipos de trabajo para llevar a cabo la toma del inventario físico, siendo responsable dicha comisión de los avances y los resultados del inventario. De lo anterior se desprende, que la Comisión de inventario que se pueda conformar debe tener necesariamente **responsabilidad** sobre el procedimiento de inventario que se desarrolle dentro de la entidad, entendiéndose ello en virtud de qué

se trata de bienes que corresponden a una entidad del Estado, por ende es pertinente señalar desde un primer plano que quienes conforman dicha comisión deberán ser personas **vinculadas directamente con la entidad**, considerando además que una de las posibilidades de dicha comisión es solicitar la conformación de equipos de trabajo, **cuya naturaleza es distinta a la comisión de inventario;**

Que, es importante señalar también, que entre las funciones de la Comisión de inventario se encuentran la de suscribir actas, supervisar y dar conformidad a la toma de inventario, realizar la conciliación patrimonio-contable que debe ser suscrita por la comisión, entre otras. Lo anterior, determina definitivamente la importancia sobre la responsabilidad que acarrea la conformación de dicha comisión. Ahora bien, es cierto que la directiva señala expresamente la posibilidad de contratar los servicios de terceros para la realización de la toma de inventario, estipula ello en virtud de la disponibilidad presupuestal que tenga la entidad, y señala expresamente: "*La contratación de terceros no exime a la Comisión de inventario la suscripción del informe final y el acta de conciliación patrimonio-contable*", es decir, el hecho de contar con personal externo para realizar la toma de inventario no exime a la Comisión de responsabilidades por las falencias o deficiencias que en dicho proceso pudiesen darse;

Que, es preciso mencionar también que mediante **Directiva Regional N° 04-2017/GRP-480000-480400** el Gobierno Regional de Piura ha establecido los métodos, procedimientos y técnicas, para un adecuado manejo de los bienes y/o existencias de los almacenes, así como también un efectivo inventario de estos, determinar su estado de conservación o deterioro y condiciones de seguridad. En virtud de ello, el numeral 8.27, literal c, ha estipulado lo correspondiente a la comisión de inventario señalando que la misma está compuesta por personal de abastecimiento, contabilidad y un vendedor de la oficina de control institucional, señalando que el personal de almacén sólo interviene como apoyo para indicar el lugar donde se encuentran los bienes y/o existencias. Asimismo, el apartado IX establece las responsabilidades respecto al cumplimiento de la mencionada directiva regional, recayendo estas en la Oficina Regional de Administración o la que haga sus veces en las diferentes dependencias del pliego del Gobierno Regional Piura además, además señala que el incumplimiento de las disposiciones genera sanción administrativa de acuerdo a la normatividad legal vigente;

Que, de lo anterior se puede colegir, que dicha directiva es aplicable también a las unidades ejecutoras que dependen del Gobierno Regional Piura, incluyendo la Unidad Ejecutora 304. Para ello, debe tenerse en consideración que cuando la Directiva Regional se refiere a personal, hace alusión a aquellas personas que tengan un vínculo laboral y/o funcional con la Entidad.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°60 -2021-UE ISEPRP-PIU.

Piura, 31 DIC 2021

Que, de lo expuesto y en coordinación con la Oficina de Administración se observó a la comisión propuesta por dicha oficina, por lo que se recomendó modificar la propuesta consignando a tres (03) personas que conformarán la Comisión de Inventario 2021, los mismos que ostentan los cargos funcionales siguientes: Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Director de Estudios y Proyectos. Todos ellos ostentan cargos funcionales que les han sido encargados en adición a sus funciones, por lo que es de verse que estos profesionales sí cumplen con la característica de tener vínculo -en este caso- funcional con la Entidad, concluyendo que es procedente su designación como miembros de la Comisión de Inventario 2021.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley Nº 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional Nº 357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 81-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de enero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR la Comisión de Inventario 2021, para la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES	CARGO	FUNCION
JAVIER DOROTEO ALCÁNTARA PASCO.	PRESIDENTE	Jefe de la Oficina de Administración
JOSÉ ALFREDO BRUNO FACUNDO	MIEMBRO	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
CESAR AUGUSTO ABRAMONTE PEREZ.	MIEMBRO	Director de Estudios y Proyectos

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que los profesionales designados de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, deberán cumplir sus obligaciones en virtud de lo señalado en los considerandos expuestos en la presente resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°60 -2021-UE ISEPRP-PIU.

Piura 31 DIC 2021

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el área de Patrimonio de la Unidad Ejecutora, proceda a facilitar y/o brindar apoyo a la Comisión de Inventario y a sus Equipos de Trabajo (en caso sean conformados), para llevar a cabo el procedimiento para el cual han sido designados.

ARTÍCULO CUARTO: HAGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución a TODOS los estamentos de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura, a efectos de que coadyuven al buen devenir del proceso de Inventario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR EJECUTIVO (e)